



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pasos por
adelantado.

Año 1954

Jueves 9 de septiembre

Número 206

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Transcribiendo normas para la
distribución del Cemento.

(Conclusión).

Norma 23. A fin de conseguir la debida regularidad y eficacia en los suministros «preferentes», las Empresas productoras de cemento no podrán comprometer libremente mayor cantidad de suministros de carácter ordinario que la que permitan sus posibilidades, teniendo en cuenta la cuantía de los «preferentes» que deban cumplir y su debida prioridad.

Norma 24. Las Empresas productoras de cemento darán cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, mediante los oportunos partes diarios y mensuales, y de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicha Delegación les comunique, de toda la producción y salidas, así como las ventas efectuadas directamente desde cada una de sus fábricas. Darán conocimiento también de todas las entradas y salidas de cemento, así como de las ventas efectuadas en cada uno de sus depósitos y almacenes.

Indicarán también las Empresas productoras de cemento, en los correspondientes partes mensuales, todos aquellos suministros «preferentes» que hubieren caducado, y las causas de su caducidad.

Norma 25. Las Empresas productoras de cemento que por sus condiciones de producción estimasen conveniente y factible atender más suministros de los que en un momento determinado tuvieren a su cargo, lo pondrán en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, para que la misma lo tenga en cuenta, a los efectos de la distribución.

CAPITULO VI

De los almacenistas

Norma 26. Podrán efectuarse desde almacén de acuerdo con el régimen de ventas vigente para estos establecimientos, los siguientes suministros de cemento:

a) De carácter «preferente», en cualquier cuantía, cuando el beneficiario así lo acuerde libremente con la Empresa productora, según lo previsto en la norma 21.

b) De carácter ordinario, con la limitación establecida en la norma 22.

El acuerdo a que se refiere el apartado a) de esta norma será oportuna y previamente comunicado a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, tanto por el beneficiario como por la Empresa suministradora, indicando el almacén o almacenes desde donde se efectuarán los suministros.

Norma 27. Para efectuar en las condiciones previstas en la norma anterior, ventas de cemento, desde un almacén legalmente establecido, será precisa la previa autorización

de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, a cuyo efecto, los interesados elevarán a dicho Organismo, la correspondiente solicitud, con sujeción a los requisitos que para ello señale la citada Delegación.

A cada almacén que se autorice para efectuar ventas de cemento, la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento asignará un número de matrícula, cuya mención será obligatoria siempre que sea preciso referirse a dicho almacén.

Norma 28. Sólo será obligatorio, por parte de las empresas productoras de cemento, el envío a los almacenes, a su debido tiempo, de las cantidades de cemento necesarias para el cumplimiento de los suministros «preferentes», que, conforme a lo previsto en la norma 21, deban efectuarse desde dichos almacenes. Además de los de carácter ordinario que fuesen obligatorios, como consecuencia de lo previsto en la norma 13.

Los almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento no deberán, pues, comprometer libremente mayor cantidad de suministros de carácter ordinario de la que permitan sus disponibilidades, teniendo en cuenta los de carácter «preferente» que deban cumplir y la necesaria prioridad de los mismos.

Norma 29. Todos los almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento, enviarán a la Delegación

del Gobierno en la Industria del Cemento, de acuerdo con las instrucciones que al efecto la misma los comunique, un parte mensual en el que darán cuenta de todas las entradas y salidas de cemento y de las ventas efectuadas de dicho material.

Norma 30. Asimismo, en todas las fábricas productoras, depósitos de fábrica y almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento deberán colocarse en sitio visible y precisamente en los puntos de salida o cargue de dicho material relaciones con los nombres de los beneficiarios, cantidades entregadas y destino de los suministros. Dichas relaciones estarán durante un mes a disposición de los consumidores, y previa la apertura del oportuno expediente será objeto de sanción el incumplimiento de esta norma.

CAPITULO VII

Normas adicionales

Norma 31. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento establecerá las normas complementarias que sean precisas en orden a la distribución del cemento así como las modificaciones de las presentes, que de acuerdo con las circunstancias de cada momento, se hiciesen necesarias.

Norma 32. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, comunicará a los Organismos, Empresas productoras y beneficiarios las instrucciones de detalle necesarias para el mejor cumplimiento de estas normas.

Norma 33. A partir de la fecha de publicación de estas normas, se iniciará la tramitación de los pedidos de cemento, de acuerdo con lo que al efecto en las mismas se establece. Los recibos con anterioridad en la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, por el conducto y trámites reglamentarios, se considerarán válidos, al efecto de que los Centros Directivos competentes puedan otorgar a los mismos las necesarias «preferencias», sin que sea preciso repetir su tramita-

ción conforme a las nuevas normas que se establecen.

Norma 34. A partir de 1 de octubre del año en curso se iniciarán los suministros de cemento de carácter «preferente», de acuerdo con lo que al efecto se establece en las presentes normas.

Los Centros Directivos competentes comunicarán oportunamente a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, si no lo hubiesen hecho ya, las «preferencias» correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, de acuerdo con las instrucciones que la misma les haya cursado o posteriormente les curse al efecto.

Norma 35. A partir de 1 de enero de 1955 entrará en pleno vigor el régimen previsto para los suministros de carácter ordinario.

Hasta el 31 de diciembre del año en curso será cumplimentados, como hasta ahora, por las respectivas Empresas productoras, los suministros «particular-preferentes» actualmente en curso de cumplimiento o que posteriormente les ordene la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, correspondientes a los pedidos de este carácter recibidos con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes normas.

Durante este período de tiempo los beneficiarios de suministros «particular - preferentes» deberán acordar con las empresas productoras que se encuentren en disposición de llevarlos a cabo los suministros de cemento de carácter ordinario que precisen para las correspondientes obras. Salvo que soliciten y obtengan la declaración de «preferencia» por parte de un Centro directivo competente.

Norma 36. A partir de la fecha de publicación de las presentes normas quedarán sin efecto los cupos de almacenistas a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 25 de junio de 1942. Pero las respectivas empresas productoras que tengan a su cargo cupos de esta clase deberán

efectuar los suministros pendientes en la fecha citada antes del 31 de diciembre del año en curso, sirviendo, a ser posible, en cada mes de dicho plazo la parte alícuota correspondiente de cada cupo.

Norma 37. Desde 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso las empresas productoras podrán dedicar a suministros de carácter ordinario un 10 por 100 como mínimo de las ventas totales que efectúen cada mes, además del sobrante de su producción sobre la cantidad necesaria para atender los suministros «preferentes» y los «particular-preferentes» y cupos de almacenistas pendientes cumplimentación que tuvieren a su cargo.

*Madrid, 4 de septiembre de 1954.
—El Delegado del Gobierno, Domingo G. Regueral.

(Del B. O. del E. núm. 247)

Diputación Provincial

BECAS

Estando vacante una beca para estudios de Bellas Artes (Pintura) se anuncia para su provisión en las siguientes condiciones:

1.^a La edad para solicitar esta beca será de 16 a 22 años.

2.^a Ser natural de Burgos o de su provincia, o hijo de padres que lleven más de diez años de residencia.

3.^a Ser pobre, entendiéndose como tal el que aun teniendo algunos bienes no sean suficientes para sufragar los estudios. La determinación de la capacidad económica corresponderá exclusivamente a la Diputación.

A la instancia deberán unirse los siguientes documentos: certificación de nacimiento del interesado; certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar el tiempo de residencia en la localidad; certificación de que tanto el interesado como sus padres no satisfacen contribución por los conceptos de rústica, urbana e industrial, y, en caso contrario, su

cuantía; certificado de un Centro o Profesor, sobre el sentido artístico del solicitante. Podrá también presentar trabajos artísticos que haya realizado.

El plazo para presentar instancias en la Secretaría de esta Diputación (Registro General), acompañadas de la citada documentación, será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Diputación examinará las solicitudes presentadas y someterá a los aspirantes que hayan sido admitidos por reunir las condiciones exigidas, a un examen que se verificará en el Palacio Provincial, ante un Tribunal designado al efecto y que consistirá en una copia del yeso y otra del natural en color, y en redactar un tema sobre Historia del Arte.

El agraciado con la beca percibirá la cantidad de 600 pesetas mensuales durante nueve meses cada año y otras 600 pesetas al principio de cada curso. Perderá la beca si en los dos primeros años no ingresa en la Escuela Central de Bellas Artes.

El disfrute de la beca durará tres años, prorrogables por otros tres, previo acuerdo de la Diputación y sometiéndose el pensionado a nueva oposición con los demás concursantes.

Burgos, 3 de septiembre de 1954.
—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Estando vacante una beca para estudios de Facultad, se anuncia para su provisión.

Para optar a la beca es indispensable reunir alguna de las siguientes condiciones:

- Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.
- Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida en el tiempo de solicitar la beca.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia durante más de diez años, anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que aun teniendo algunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurran en ellos o en sus familiares no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera para que se solicita la beca. La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Diputación.

e) Obtener la beca mediante examen, en los términos que señala el Reglamento.

La edad para solicitar la beca será la de 16 a 22 años.

Los aspirantes acreditarán tener el título de Bachiller de grado superior, los del plan del año 1938, o aprobado el curso preuniversitario los del nuevo plan.

El pago de la pensión se hará en nueve mensualidades, de 600 pesetas cada una, y 600 pesetas al comenzar el curso, para libros y matrícula.

La pensión para el estudio de Facultad durará los años que comprenda la carrera completa.

Al finalizar el curso el pensionado presentará en la Secretaría de la Excm. Diputación las notas oficiales obtenidas.

La provisión de esta beca se hará para comenzar los estudios del primer año.

Cesará el becario en el disfrute de la pensión por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o más de la mitad de sobresalientes, o una media de 8,5.

Las solicitudes, extendidas en papel debidamente reintegrado, se presentarán en la Secretaría de la Diputación (Registro General), durante las horas de oficina, en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes, acerca de los medios y recursos de vida con que cuenten tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán también certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil del pueblo de naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que por cualquier concepto satisfagan tanto el interesado como sus padres, y de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa, en su caso.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, (se citará a los aspirantes a quienes considere admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen-oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Análisis morfológico y sintáctico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de Geometría y otro de Álgebra.—Redacción de un tema sacado a la suerte, de entre los siguientes de Historia de España: España árabe.—La Reconquista.—Los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—La Guerra de la Independencia.—San Ignacio de Loyola.—Cervantes y el Quijote.—Carlos I de España.—Felipe II.—Místicos y Ascetas.—Teatro Español.—Lope de Vega.—Tirso de Molina.—Calderón de la Barca.

Questionario de ciencias

Tema 1.º

Concepto del movimiento.—Movimiento uniforme y variado.—Leyes.

Tema 2.º

Cantidad de movimiento.—Trabajo y energía.—Unidades para medirlo.

Tema 3.º

Gravitación universal.—Gravedad.—Péndulo.—Leyes y aplicaciones.—Péndulos compensados.

Tema 4.º

Hidrodinámica.—Potencia de un salto de agua.—Turbinas.—Utilización de las fuerzas hidráulicas.

Tema 5.º

Estudio de la presión atmosférica.—Clases de barómetros.—Bombas hidráulicas.

Tema 6.º

Corriente eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Intensidad de la corriente.—Potencia de una corriente.—Resistencia de conductores.

Tema 7.º

Inducción electromagnética.—Aplicaciones de la inducción.—Autoinducción.—Corrientes de Foucault.

Tema 8.º

Generadores eléctricos.—Pilas y acumuladores.—Alternadores y dinamos.—Motores eléctricos.

Tema 9.º

Reflexión de la luz.—Lentes.—Espejos planos.—Refracción de la luz.—Fenómenos debidos a la refracción.

Tema 10

Lentes: su estudio y clases.—Principales instrumentos ópticos.—Estudio de la dispersión de la luz.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de Profesorado del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de esta ciudad, y de la Excm. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de la beca.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 6 de septiembre de 1954.
—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales**Belorado****Edicto**

D. Angel Garrido Manero. Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Belorado, y accidentalmente en funciones de Secretario,

Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas número 7 de 1954, seguido contra Moisés Camarero Camarero, por uso indebido de título o ejercer oficio sin el título correspondiente, se ha dictado providencia con esta fecha, en dicho juicio, en la cual se tienen por unidos los exhortos librados al lugar de residencia de dicho denunciado para que se diese al mismo vista de la tasación de costas practicada en referido juicio, y no habiéndose podido llevar a efecto por encontrarse referido denunciado actualmente en ignorado paradero; acordándose también en dicho proveído dar vista de la tasación de costas practicada en meritado juicio, por término de tres días, que luego se dirá, por medio del B. O. de la provincia, al denunciado indicado.

Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 404,05 pesetas.

Que corresponde satisfacer al denunciado y condenado Moisés Camarero Camarero, dentro del plazo de tres días, ante este Juzgado Comarcal de Belorado.

Y para que sirva de notificación a meritado condenado en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez, expido el presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho condenado actualmente en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Belorado, a 4 de septiembre de 1954.—El Secretario, P. H., Angel Garrido.—V.º B.º.—El Juez Comarcal, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse

las reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de la Salceda, 20 de agosto de 1954.—El Alcalde, Libertario Simón García.

Anuncios Particulares**Comunidad de Regantes de Arauzo de Miel**

En cumplimiento a lo que determina la instrucción y Real orden de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores [concordantes, se convoca a Junta general, que tendrá lugar a las once de la mañana del día 20 de octubre próximo, en el salón del Ayuntamiento, a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas para riego, en este término municipal, derivadas del río Aranzuelo, a fin de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato Jurado de Riego. señalándose que, de no concurrir la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los que han de ser partícipes en la Comunidad, en el día señalado, se celebrará nueva Junta a los cinco días siguientes, siendo válidos los acuerdos que en esta última se adopten, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Igualmente se convoca para dicha Junta a cuantos industriales que de algún modo vengán utilizando las aguas de dicho río.

Arauzo de Miel, 6 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Laureano Benito.

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO

D. Juan Calzada Calzada, solicita, por extravío, duplicado de su libreta 18.395.—Plazo para oponerse quince días.

Burgos, 7 de septiembre de 1954.